

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00201-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con los artículos 74 y 84 (numeral 1 del C.G. del P), aporte el poder debidamente conferido, en el sentido de: **i)** corregir la designación al Juez que va dirigida esta acción, como quiera que el presentado esta dirigido en forma determinada al señor Juez Promiscuo Municipal de La Calera – Cundinamarca, cuando este Despacho Judicial corresponde al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá y, **ii)** aclarar el extremo demandado, como quiera que conforme la literalidad del pagaré la deudora resulta ser la sociedad Invercoal Puertos y Logísticas S.A, que para el caso concurre al proceso por su representante legal o quien haga sus veces.

En caso de que se profiera el poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5), deberá **i)** remitirse desde el correo electrónico de sus poderdantes, **ii)** mediante mensaje de datos y, **iii)** deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que coincida con la inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

2. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 ibidem, en la demanda (hechos y pretensiones), de igual manera deberá aclarar lo correspondiente a la parte ejecutada, toda vez que la deudora u obligada corresponde a la sociedad Invercoal Puertos y Logísticas S.A, de acuerdo a la literalidad del pagaré aportado como sustento de ejecución, no el señor Alejandro Rodríguez Montes en nombre propio como se expone en el hecho segundo.

3. Indique el domicilio de la sociedad deudora (artículo 82-2) e infórmese las direcciones físicas y/o electrónicas en donde recibe notificaciones (numeral 10) que esta recibe notificaciones.

4. Informe las direcciones físicas y electrónicas de la sociedad accionada (artículo 82-10).

5. Certifique que el correo (@) informado como de pertenencia de la apoderada María Isaura Narváez Rodríguez se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,<sup>1</sup> como quiera que consultada la base de datos no se

---

<sup>1</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los

advierte registro de alguna dirección electrónica, según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

DILA	# TARIJETA/CARHÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
13417	68699	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

**NOTÍFQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d429b620f8c34d0afb7f533068b6971f4f6ae65a6a7c601818b1c2239e0003a**

Documento generado en 23/04/2021 07:09:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.